

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3794/88 DE LA COMISIÓN****de 5 de diciembre de 1988****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1599/84, en lo relativo a la presentación de una solicitud de ayuda anticipada para los productos transformados a base de fruta y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2247/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,Considerando que el artículo 11 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1599/84 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2396/88<sup>(4)</sup>, prevé las condiciones para el pago por adelantado de una parte de la ayuda a la producción de productos a base de tomates: que la experiencia enseña que es conveniente permitir a los transformadores que hayan finalizado su ciclo de transformación con anterioridad a la fecha de 31 de octubre, que presenten su solicitud de ayuda anticipada antes de dicha fecha, para acelerar el correspondiente pago:

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos transformados de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el apartado 1 del artículo 11 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1599/84 se añadirá el párrafo siguiente:

• No obstante, aun finalizando su campaña de producción antes del 31 de octubre, el transformador no podrá presentar la solicitud de ayuda anticipada antes del 10 de octubre.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 26. 7. 1988, p. 21.<sup>(3)</sup> DO nº L 152 de 8. 6. 1984, p. 16.<sup>(4)</sup> DO nº L 295 de 30. 7. 1988, p. 85.